CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en el **auto 0266 de marzo 09 de 2023,** seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de $461.000

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	$461.000
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	**$461.000**

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, junio 08 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretaria. (mfp)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, Valle, junio 08 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit.830.514.270-1
DEMANDADO: LILIAN JAQUELINE BERNAL AGUILAR c.c. 29.663.771
BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA c.c. 66.821.538
JOSE ISRAEL IBARGUEN RIVAS c.c. 16.478.163
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00140-00

AUTO No. 0765

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puedo observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que los intereses de mora causados se liquidaron respecto a una fecha anterior a la estipulada en el auto No.607 del 29-09-2020[1] por medio del cual libró mandamiento de pago. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

[1] Pdf 04 expediente electrónico.

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	INT. MORATORIOS (29-02-20 al 27-04-23)	CAPITAL + INTERES MORA
$5.000.000	$4.216.683	**$9.216.683**

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	$461.000
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	**$461.000**

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3620f31304083e6bca2d94c748bee7bc2224d5dc6a46ddaf77c36799a31e65**
Documento generado en 08/06/2023 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica